

9. Vigencia de los mandamientos de pago.

9.1. Conforme se prevé en el número 7.6 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963 los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1966 conservarán su plena vigencia hasta el momento que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado un cajetín con la inscripción de «Ejercicio de 1966» que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1967.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

10. Cuenta de libramientos a pagar.

Primera relación:

- a) Mandamientos de resultas del ejercicio 1962 y anteriores.
- b) Mandamientos de resultas del ejercicio 1963.
- c) Mandamientos de resultas del ejercicio 1964
- d) Mandamientos de resultas del ejercicio 1965

Segunda relación:

Mandamientos del ejercicio de 1966.

Dentro de cada relación y apartado, los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración funcional y serán totalizados al final de cada sección con el siguiente detalle por columnas: sección, aplicación presupuestaria, número de ordenación, importe y total por sección.

A las dos citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo en el que se detalle únicamente el número de la sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos pendientes de cada grupo.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirán dos ejemplares a la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenación General de Pagos

11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de planes provinciales, concepto 101.615, «Para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales», continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la Cuenta de Operaciones del Tesoro seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de planes provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obra ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1966 y primero de 1967, en tanto se efectúe la incorporación de los remanentes de crédito al ejercicio de 1967 y se habilitan los correspondientes al concepto general de planes provinciales, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos documentos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1967, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento correspondiente a obligaciones contraídas e imputables al ejercicio de 1966. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número seis de esta Orden, y tramitará el oportuno expediente para la incorporación de los remanentes de crédito al Presupuesto de 1967.

12. Otros créditos especiales.

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, tales como los Fondos Nacionales, Plan Badajoz Plan

Jaén, Planes Provinciales (conceptos 101.611, 101.612 y 101.615), etcétera, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1967, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 31 de marzo siguiente

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1967 del saldo anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 22 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1966 por la que se modifica el plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Dice	Debe decir
INGENIEROS AERONAUTICOS	
<i>Segundo curso</i>	
4. Electricidad y Electrónica.	4. Electricidad y Electrotecnia.
<i>Tercer curso</i>	
1. Resistencia de Materiales. Electricidad	1. Resistencia de Materiales y Elasticidad.
INGENIEROS DE MINAS	
<i>Tercer curso</i>	
2. Tecnologia y Combustibles.	2. Tecnologia de Combustibles.
3. Concentración de Minas. Metalurgia General	3. Concentración de Menas Metalurgia General.
INGENIEROS DE MONTES	
ESPECIALIDAD DE SILVOPASCULTURA	
<i>Cuarto curso</i>	
6. Dasometría (2.º cuatrimestre)	6. Dasometría (1.º cuatrimestre).
9. Defensa del Monte (1.º cuatrimestre)	9. Defensa del Monte (2.º cuatrimestre).
<i>Quinto curso</i>	
2. Aprovechamientos Forestales	2. Aprovechamientos Forestales (1.º cuatrimestre).